

tas, contra la data de treinta mil pesos para construcción de un camino de la Habana a San Juan de los Rios... 500.00

En 10 de Septiembre a favor de don Juan de los Rios en virtud de orden del titulado ministro de Hacienda contra la data de mil pesos a don Pedro Calvo y Estévez y don Salvador Murgueta para el viaje a Cuba con el designio de reunir los amigos de emigración al sur de la revolución... 3,000.00

En el mismo día a favor de don Juan de los Rios en virtud de orden del mismo titulado ministro de Hacienda contra la data de mil pesos al estanco de Villacorta y don José Salazar para viajar a Saginaw con el fin de reunir los amigos de emigración... 1,000.00

En el mismo día a la ciudad de San Juan contra la data de quinientos pesos a don Estanislao Llanero para viajar a Cuba con el fin de reunir los amigos de emigración de aquel punto en virtud de orden del titulado ministro de Hacienda... 500.00

En el mismo día a favor de don Juan de los Rios en virtud de orden de los llamados ministros de Estado y Hacienda contra la data de don Juan de los Rios para viajar al doctor don J. P. Polanco Indurain para viajar a Cuba a practicar diligencias conducentes a la revolución... 200.00

En diez del mismo mes a favor de don Juan de los Rios en virtud de orden de la llamada Junta revolucionaria, comunicada por el ministro de Hacienda, contra la data de cuatro mil pesos a don Estanislao Llanero para comprar a Pinar, Pinar, Ciego, Indurain y de los Camas y municiones que se estaban fabricando en esta capital y los correspondientes de Pinar y Pinar... 4,000.00

En diez de Octubre a favor de don Juan de los Rios en virtud de orden del titulado ministro de Hacienda, comunicada por el ministro de Hacienda, contra la data de quinientos pesos a don Carlos Espinosa para gastos de hospedaje... 500.00

En once de dicho mes a favor de don Juan de los Rios en virtud de orden de los llamados ministros de Estado y Hacienda, contra la data de quinientos pesos a don Francisco Gómez apoderado de don Estanislao Llanero para viajar a Cuba... 500.00

37.500.00

Sueldos Políticos y de Hacienda.

En trece de Septiembre a favor de don Juan de los Rios en virtud de orden de la Junta revolucionaria y del titulado ministro de Hacienda, contra la data de quinientos pesos a don Estanislao Llanero para el viaje a Cuba con el fin de reunir los amigos de emigración... 500.00

En diez y nueve de diciembre a favor de don Juan de los Rios en virtud de orden del titulado ministro de Hacienda, comunicada por el ministro de Hacienda, contra la data de quinientos pesos a don Estanislao Llanero para el viaje a Cuba con el fin de reunir los amigos de emigración... 250.00

En dicho día a favor de don Juan de los Rios en virtud de orden del titulado ministro de Hacienda, comunicada por el ministro de Hacienda, contra la data de quinientos pesos a don Estanislao Llanero para el viaje a Cuba con el fin de reunir los amigos de emigración... 500.00

38.050.00

por su sueldo correspondiente a los meses de marzo al respecto de mil y quinientos pesos anuales... 250.00

En el mismo día a favor de don Juan de los Rios en virtud de orden del titulado ministro de Hacienda, comunicada por el ministro de Hacienda, contra la data de quinientos pesos a don Estanislao Llanero para el viaje a Cuba con el fin de reunir los amigos de emigración... 250.00

En dicho día a favor de don Juan de los Rios en virtud de orden del titulado ministro de Hacienda, comunicada por el ministro de Hacienda, contra la data de quinientos pesos a don Estanislao Llanero para el viaje a Cuba con el fin de reunir los amigos de emigración... 250.00

En dicho día a favor de don Juan de los Rios en virtud de orden del titulado ministro de Hacienda, comunicada por el ministro de Hacienda, contra la data de quinientos pesos a don Estanislao Llanero para el viaje a Cuba con el fin de reunir los amigos de emigración... 250.00

En dicho día a favor de don Juan de los Rios en virtud de orden del titulado ministro de Hacienda, comunicada por el ministro de Hacienda, contra la data de quinientos pesos a don Estanislao Llanero para el viaje a Cuba con el fin de reunir los amigos de emigración... 41.04

En el mismo día y a la propia fecha, contra la data de quinientos pesos a don Estanislao Llanero para el viaje a Cuba con el fin de reunir los amigos de emigración... 41.04

39.133.00

Gastos de guerra.

En once de agosto a favor de don Juan de los Rios en virtud de orden de los llamados ministros de Estado y Hacienda, contra la data de quinientos pesos a don Estanislao Llanero para el viaje a Cuba con el fin de reunir los amigos de emigración... 1.000.00

En diez y ocho del mismo mes a favor de don Juan de los Rios en virtud de orden de la Junta revolucionaria, comunicada por el ministro de Hacienda, contra la data de quinientos pesos a don Estanislao Llanero para el viaje a Cuba con el fin de reunir los amigos de emigración... 4.000.00

En veintinueve del mismo mes a favor de don Juan de los Rios en virtud de orden del titulado ministro de Hacienda, comunicada por el ministro de Hacienda, contra la data de quinientos pesos a don Estanislao Llanero para el viaje a Cuba con el fin de reunir los amigos de emigración... 4.000.00

En treinta y uno del mismo mes a favor de don Juan de los Rios en virtud de orden del titulado ministro de Hacienda, comunicada por el ministro de Hacienda, contra la data de quinientos pesos a don Estanislao Llanero para el viaje a Cuba con el fin de reunir los amigos de emigración... 21.00

En once de Septiembre a favor de don Juan de los Rios en virtud de orden del titulado ministro de Hacienda, comunicada por el ministro de Hacienda, contra la data de quinientos pesos a don Estanislao Llanero para el viaje a Cuba con el fin de reunir los amigos de emigración... 23.00

48.177.00

48.177..0.

400. 131. 43...

12.000.00

000.006..

400.235.0.

30.000.-

108.000...

01.524.16

---#00.926..#6

400.032.10

100.832.7

100

... 14.000...

111. 832.

114.832.7%

10.012.12.

41.160...3%

00.060

166.065..5.

100.000.000.000

7.241

--- 00.500.---

$$\begin{array}{r} \dots 00.481 \dots \\ \hline 100 - 10 = 90 \end{array}$$

-001.544..7%

08.310..H

₹ 500.000.-

146.901..4%

Atto.

Final.

[illegible]

terceras legítimas armas feudales, y hacen guerra civil, y de necesidad indispensable; pero más felice aquéllos que se encuentran en este que aborrecen sin mengua la pública tranquilidad, piden al A. M. se conserve en él la reconciliación. Alas, dize en la Real voluntad que se acuerden los intereses depuestos en la Real Decreta de sumisión de abril del año próximo pasado, mandando se exagieren tancomunmente a la Real Audiencia los Libanos que obraron la torca de la jurisdicción de Jorcas, no obstante que se comovieron en haber precedido en fuerza de un precepto de los mandados a que no pudiesen resistir, y no habiendo caído alguna pena que ellos que reconciliar la Audiencia, la distribuyeron a su convenir, y convirtieron en su perjuicio; para a ninguna repugnancia de lo que el Excmo. Sr. Don Esteban de que se apropiaron en modo contrario de pensar, y así debió omitir la nueva pena que hizo en circunstancias de hallarse ya excomulgado próximo a tomar el mando de estas Provincias, y quando por mucho tiempo que habia mediado en recibir la Real resolución, los otros belicarios por derecho al estado que tuvieron ante de la conurbación. En todo se de paxar el Sr. Fiscal, que si en la Excmo. mandaron que los individuos que pertenecían a mandados en castigar los Audiencia Real, de la razón de su proceder e invención, ni perjuicio de lo que si enagorados revolvieron otros el particular, y así respondiendo de las pautas, que oportunamente ganaron en contra y formar la Real contra las del A. M. afin de que por lo pronto se acuerden la concordancia que deben existir en su poder, y que se informen a la clemencia en termino de lo obrado, para que acordado de la extracción, e individual que las mandaron sean y ganaron, y de cuanto duró en el asunto, recogan su Real determinación; o como a este Excmo. paxar mas arreglado. Quiso ventura de Julio de mil ochocientos diez y ocho. - Merced. - Excmo. Sr. Don Esteban. El Fiscal de la Audiencia repudió la antecedente respuesta del Sr. Fiscal interin, por considerarla arreglada. Quiso ventura de Julio de mil ochocientos diez y ocho. - Merced. - Merced. - Merced: con lo que suya y fundadamente han expuesto los Sres. Fiscal, y acordando a que las censuras que aparecen hechas a la obediencia por el Excmo. Sr. Don Esteban, no solo han sido en parte extinguidas, mas y anuladas de aquella intemperancia y compromisos que exigían tan grave materia, y mas absolutamente indispensable para que la soberana autoridad del A. M. pudiera tomar con el debido acuerdo la resolución que fuese de su Real voluntad; no que también han sido en el todo contrarias a los leyes y Reales disposiciones a que debió arreglarse aquel Reg. pues que si por otras políticas y otras motivos de necesidad y urgencia omitió el condego cargo y gobierno de los principales Auxilios de la intersección y funcionamiento del Sr. no mereciendo que causaron tanto y tan terrible mal que ha sido como no pueden recordarse ni haber, ni por lo que no debió paxar en absoluta impunidad y que no requirían y debían ser los legítimos de que habian concurrido a la Real Audiencia, y a los paxar: pero que de hacerlo así, fuereamente necesario, y ha resultado la clausura injusticia de que las Provincias inocencia, y los Auxilios de Jorcas, que fueron los que se justificaron por la conservación de los derechos.



cho de ~~la~~ y de la de su sagrada causa, con lo que han venido a
pueder sus intereses y a referir el cargo al menos pecuniario, que a
aquellos no podía dejar de imprimirse, hallándose por conclusión to-
dos estos puntos y quanto otro debieron ser el objeto de la principal
atención de un Agente Confesor, a quien compete la mas pronta re-
tención del buen orden y reparacion de los agravios impuestos a los re-
beldes damnificados por los rebeldes, en tal confusión y desorden, que
en cerca de cinco años que duró aquel mando no se ha tomado una
sola providencia capaz de adquirir las justas ganancias de los agravios;
ni de reducir los ingentes quebrantos de la Real Hacienda, y después de
haberse ponderado y estimado hasta en papeles impresos el tino y pru-
dencia observados en la pacificación, y el acierto de las medidas en ella
adoptadas, con preferencia a todos los Agtes de América, lo que ha produ-
cido tan favorable resulta; si decaer reduciendo al actual Gobierno a
un estado de absoluta impotencia para remediar aquellos males que
en los principios no fueron la menor dificultad ni embarazo, si a hu-
berse procedido con la meditación y arreglo que exigían las circunstancias,
y se hubieran cumplido puntualmente los tan necesarios disposiciones
de los leyes, sin mediar en su rigor por medios necesariamente contrarios
a ellas, sino por un regulado arbitrio que no destinase en una mani-
festa transgresion de sus expresas mandatos; sin embargo de ello y por
consideracion a la total imparcialidad en que actualmente y después de
transcurso de tantos años se halla una Audiencia para hacerlo glorioso,
quando quien pudo con la mayor facilidad haberlos a pura y sencilla
execucion, los embarazó y dejó enteramente ilusorios, aun violando
del medio ilegal de retener el Poder, no sólo desde que se libró el auto que
se figura estampado en veinte de Julio de mil ochocientos tres, sino hasta
cerca de sesenta meses después que fue relevado del mando, como lo mani-
fiesta el Instrumento de su entrega, y la nota firmada de mi Secretario
que corre por principio de las actuaciones que comprehende; suspendiendo
los procedimientos executivos que en este caso no podían ni debían omitir-
se, contra los Individuos comprehendidos en el precepto verificado por
los Señores Ministros de Real Hacienda a diez y seis del citado mes y año,
y sacados inmediatamente tales testimonios de dicho Poder y de
este expediente, dispusieron los dos primeros a su obediencia por la rea-
lizada de Hacienda con el conueniente Sistema para su dexosa
resolucion, y aumentos el ultimo al excoelentísimo Señor Virrey de Lima
para la que para de su Superior agrado, y con justa satisfaccion a lo que
tiene prevenido sobre la materia, en presuncio de lo qual se parará la
respectiva orden a la Contaduría mayor en respuesta a sus Consultas
y representaciones, para que sin embargo en la ilegalidad de
los decretos y exacciones con que punitiblemente se dilapidó el Real Tre-
so por los rebeldes, y sumando sus ingentes sumas en la clase por ahera-
do indeguible contra los mandatos y exacciones de la misma inveni-
cion que comprehenden, proceda a los gastos de las Cuercas a que cor-
responden, unicamente teniendo por objeto el esclarecer si se hallan
contraer las exacciones e ingresos del Real erario, con sus salidas o
gastos, segun las ordenes y libramientos de los mismos Gobernantes de
la época subsiguiente, quedando por lo demas segun los estatutos de
la Real Hacienda a administradores a los remitos de la decaimacion

Oficio.

261-
Gobernación, o de la inmediata Superioridad, lo mismo que lo que libran-
ron y mandaron verificar aquellos gastos, interviniendo los Caudales del
RDO y quanto de diferentes pertenencias estaban acorridos y se iban acor-
riendo; en lo posible yavinuables efectos de la reunion contra los
agradados derechos de su Real Hacienda, y tenerse cuenta que si hizo
a su Real Causa; en inteligencia de que dicha Contaduría mayor deberá
tambien estar y llamar a Cuentas a todos los Comandantes, Capitulares,
Comisionados y Comisarios de Guerra, que para la guerra de ella y de
mas de su clase, contra haber recibido dicha cantidad de la Real Ca-
saca, y de otras exacciones de la Real Hacienda, a efecto de que la
quedar en la forma correspondiente, y satisfagan cualquier alcance
que la verda, en los propios términos que se expuso respecto de la Co-
mision de la misma época subsiguiente don Miguel Hernandez Bello
y don Juan Antonio de la Cruz, que segun parece, con lo mismo que han
cumplido con una obligacion de que ninguno puede relevarse
aun quando se comiten hubiese denominado del Soberano legitimo
quanto mas trayendo su origen de las disposiciones y mandatos de
los Agtes y funcionarios de la Real Hacienda. **Francisco de la Cruz.**
Francisco de la Cruz de Oliva. Consecuente a la consulta hecha por Vn-
do de Montequar de Buenos Aires, y por tanto representaciones
sobre las reglas que debia observar en la gestion y funcionamiento de las
Cuentas, por lo tocante a los ingentes Caudales de la Real Hacienda, con-
sumidos por el Soberano representante en el funcionamiento de su Econo-
mico, y demas atenciones de él, cuyo negocio no se pudo de verificarlo
por el excoelentísimo Señor un inmediato antecesor, como encargado
por el excoelentísimo de la pacificación de esta América en los cinco años que
gobernó, y para el tanto de que se comen un solo sobre el negocio. **Francisco de la Cruz.**
Francisco de la Cruz de Oliva, como encargado, y por tanto representaciones
sobre las reglas que debia observar en la gestion y funcionamiento de las
Cuentas, por lo tocante a los ingentes Caudales de la Real Hacienda, con-
sumidos por el Soberano representante en el funcionamiento de su Econo-
mico, y demas atenciones de él, cuyo negocio no se pudo de verificarlo
por el excoelentísimo de la pacificación de esta América en los cinco años que
gobernó, y para el tanto de que se comen un solo sobre el negocio. **Francisco de la Cruz.**
Francisco de la Cruz de Oliva, como encargado, y por tanto representaciones
sobre las reglas que debia observar en la gestion y funcionamiento de las
Cuentas, por lo tocante a los ingentes Caudales de la Real Hacienda, con-
sumidos por el Soberano representante en el funcionamiento de su Econo-
mico, y demas atenciones de él, cuyo negocio no se pudo de verificarlo
por el excoelentísimo de la pacificación de esta América en los cinco años que
gobernó, y para el tanto de que se comen un solo sobre el negocio. **Francisco de la Cruz.**

naban. El Caza, e caza, pasislandome q^e formos Noci
r d's ~~fiel~~ ^{lavor} del mudo. Co's. 3^a la Caza de
re, ~~reca~~ ^{formos} q^e sacosa de Juan de Sisi Mor. L'Exe.
que d' m' ^{lavor} la genda.

[illegible]

El Certificado, senalado con el No 8º; siendo p.^a otra parte conlian-
do el Certificado de la fuerza de la fuerza, con que declamé en
ella contra un papel llamado manifeste y se le dio el día de la dis-
tacion de S.^a Agustin.

No sé cómo queda haverse usado lo que afirmo. Lo acepto p.^o el
 lo fue, quando contra el mi honor bramó qualquiera q.^o el del
 Altmo. S.^o Obispo de Cuenca se hizo el 14 de Agosto, firmando
 todos los dotes Vocales y componiendo la Junta, como resulta
 el Oficio de D.^o Juan de Dios Alonzo, q.^o mandengo en mi poder,
 q.^o era transcripto el acuerdo; y quando es publico, y no go
 ábrese resultan de los Papales, que hallandome ausente en Roma
 ya se havian firmando por ellas las exarrogas providen.
 q.^o se han citado. Digo lo mismo respecto de lo q.^o se dice q.^o acor
 tendo la misma facilidad y mala fe de tomar mi nombre
 q.^o desculpasse. Ocho se hallaron en la Ciudad o fuera de ella.
 Si lo prim.^o es evidente que quando oíe de Roma que ya era bat
 o hecho, y tenia p.^o coacción, y otros q.^o engañados havian admitido
 su destino. Si lo segundo es igualmente cierto, q.^o havien
 propios de aquí el día 10 de Mayo con el primer cibico recibiendo
 mismo en todas partes, sino q.^o pudiese tenerse noticia de q.^o a
 de me havia de exarogar a la Junta, ni de lo q.^o podria practicar.
 ma pues hai valor q.^o desculpase su acción con mi ejemplo. Con
 esto pues q.^o fue no influyó en otra alga q.^o todos se bienos pae
 rados a ceder a la fuerza armada q.^o como dice la ley de Hen
 donde miedo a todo. Cme maguer fue de gran corazon: a esta
 fuerza armada q.^o obligo a nro. S.^omo. P.^o Pio 6.^o a salir de Roma
 fir a Francia a pedir al usurpador tirano de la Europa: a esta
 fuerza armada, q.^o exaragó de nro. Augusto Sobor, y de p.^o la
 la Junta como reconocimiento de sus dotes. Incapaces de q.^o adican
 la Obiscon, y a la Casa Reinarque: a esta fuerza armada que
 no furan en e Madrid p.^o Rei X. S.^omo a los Bonaparte: a
 esta fuerza armada q.^o como dice el Altmo. Sen. D.^o Alvar Alon
 de la Carta de 24 de Mayo de 808 hizo q.^o muchos individuos de
 Junta de España antes de componerlos espresamente obligada
 q.^o se les mandaba, y accionan intercom.^o su Corazon y su
 har a su Rey, y a la Patria: a esta fuerza armada en fin q.^o
 q.^o a los Alagisimados a usar de moder. suabes, q.^o irritan
 me con los cisinos, y cuando tenia al fuego ex mo
 el P.^o Mariana, y su Molador Alindano, sucedio en las
 provincia, sedicio, y turnos de los Comunes, q.^o haverecibien

[illegible]